PRÓRROGA No. 1 DEL CONTRATO DEL CONTRATO DE MÍNIMA CUANTÍA No. MC-009-2022 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE CULTURA Y BELLAS ARTES DE DUITAMA – CULTURAMA Y COMLINRED S.A.S.- R/L JUAN CAMILO ARENAS CÁRDENAS

Los suscritos a saber, **ANDRÉS FELIPE GARCÍA HERNÁNDEZ,** mayor de edad, vecino de esta localidad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.767.730 de Bucaramanga, obrando en nombre y representación del INSTITUTO DE CULTURA Y BELLAS ARTES DE DUITAMA "CULTURAMA", con NIT: 800110187-2, debidamente facultado para contratar, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** y por la otra parte **COMLINRED S.A.S.,** con NIT 820.004.070-9, representada legalmente por JUAN CAMILO ARENAS CÁRDENAS, con cedula de ciudadanía 1.019.068.303, hemos acordado suscribir la presente PRÓRROGA al CONTRATO DE MÍNIMA CUANTÍA No. MC-009-2022, previa las siguientes consideraciones: **1-** Que el 14 de diciembre de 2022 se suscribió el contrato citado cuyo objeto es: "REPARACIONES LOCATIVAS Y MANTENIMIENTO DE OBRA DE LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO DE CULTURA Y BELLAS ARTES DE DUITAMA CULTURAMA**", por el valor de VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE ($23.566.299.60). 2-** Que el plazo de ejecución del contrato inicialmente acordado es DESDE LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022. **3-** Que mediante oficio del supervisor **ANDRÉS FELIPE GARCÍA HERNÁNDEZ**, solicitó prórroga del término inicial acordado CONTRATO DE MÍNIMA CUANTÍA No. MC-009-2022, el cual manifiesta: que por necesidad de entregar en óptimas condiciones de edición, calidad y legibilidad de las obras objeto del contrato se requiere solicitar prórroga en tiempo de diecisiete (17) días, para el contrato citado cuyo objeto es: "REPARACIONES LOCATIVAS Y MANTENIMIENTO DE OBRA DE LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO DE CULTURA Y BELLAS ARTES DE DUITAMA CULTURAMA". **4.** Que en virtud a lo anterior, se hace necesario prorrogar el término por de diecisiete (17) días. **5.** Que verificado lo anterior, es conveniente y pertinente acoger la solicitud de prorrogar el término del **CONTRATO DE MÍNIMA CUANTÍA No. MC-009-2022**, de acuerdo con lo señalado. **6-** La Ley 80 de 1993 en sus Artículos 16 y 40 abandono el concepto de contrato adicional e introdujo el de "adición de los contratos"; sin especificar los elementos sobre los cuales procede dicha figura, mantuvo un límite no superior al 50% de su valor inicial, expresado este en SMLMV. En igual sentido, la jurisprudencia se ha referido a la adición del contrato, cuando hay lugar a ello así: "Es la necesidad de agregar elementos no previsto en el contrato inicial pero cuya ejecución es indispensable por su conexidad con aquel, que se logra mediante la adición del contrato, tanto al objeto para incluirlos, como para el valor para cubrir su costo y, si fuere necesario el plazo para lograr su oportuna ejecución." En igual sentido la sentencia también se ha referido a la adición de contratos en cuanto que es la figura mediante la cual, las partes contratantes de común acuerdo a la entidad estatal por la potestad de modificación unilateral, pueden introducir cambios (en aumento o supresión) al objeto, plazo o valor contractual inicialmente pactados. (Concepto del Consejo de Estado radicado 1439 de 2002); Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil Radicación 1121 de 1998). Que en mérito de lo expuesto es conveniente y pertinente acoger la solicitud de prorrogar el término del CONTRATO DE MÍNIMA CUANTÍA No. MC-009-2022. De acuerdo con las consideraciones anteriores, se suscribe la presente PRÓRROGA, en las siguientes cláusulas: **PRIMERA**: Prorrogar el término inicialmente pactado en diecisiete (17) días, según el siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	PERIODO REQUERIDO	VALOR
AMPLIACIÓN DE PLAZO CONTRACTUAL PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL	DIECISIETE (17) DÍAS HASTA ONCE (11) DE MARZO DE 2023	SIN COSTOS ADICIONALES

SEGUNDA: Que la presente prórroga no tendrá costo adicional, por lo cual no se requiere expedición de Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **TERCERA**: El contratista deberá presentar la modificación de las pólizas de acuerdo al tiempo pactado en la presente prórroga. **CUARTA**: Todas las cláusulas y estipulaciones contempladas en el contrato principal y que no fueron modificadas en el presente acuerdo, permanecen vigentes en su

Powered by CamScanner

totalidad y válidas para efectos legales y demás fines pertinentes. **QUINTA**: La presente PRÓRROGA se entiende perfeccionada con la suscripción de la misma por las partes.

En consecuencia se firma a los veintidós (22) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023).

EL INSTITUTO

ANDRÉS FELIPE GARCÍA HERNÁNDEZ
GERENTE
Instituto de Cultura y Bellas Artes de Duitama
CONTRATANTE

QUIEN ACEPTA

COMLINRED S.A.S.
R/L JUAN CAMILO ARENAS CÁRDENAS
CONTRATISTA

Powered by CamScanner